

Banco Sabadell. Consejos útiles para planificar su jubilación

En Banco Sabadell llevamos muchos años ayudando a nuestros clientes a preparar su jubilación y, por ello, queremos explicarle a continuación la situación actual de la pensión pública, los cambios que introduce la Reforma del sistema público de pensiones, así como la fiscalidad y las formas de cobro que existen para un plan de pensiones. Asimismo, le invitamos a que visite cualquiera de nuestras oficinas, donde le entregarán, de forma totalmente gratuita, la guía *Cómo construir cada día el futuro*, con las pautas básicas para planificar adecuadamente su jubilación.

Cuando nos ponemos a pensar en los ingresos de los que dispondremos al finalizar nuestra vida laboral, lo primero que nos viene a la mente es lo que cobraremos de nuestra pensión de jubilación. Sin embargo, hay que tener en cuenta que actualmente la pensión pública no siempre permite mantener el mismo nivel de ingresos anteriores a la jubilación, incluso cumpliendo todos los requisitos.

La **pensión máxima** de jubilación para el año 2012 es de **35.320,46 euros** brutos anuales, pensión que se calcula sumando las bases de cotización a la Seguridad Social durante los 15 años anteriores a la jubilación y divididas por 210.

Sobre este punto, hay que remarcar los cambios que introduce la **Reforma del sistema público de pensiones**, que modifica tanto los requisitos de edad y períodos de cotización mínimos para el acceso a la jubilación como el procedimiento de cálculo de las pensiones de jubilación.

Actualmente, para tener derecho a la pensión máxima de jubilación, se tienen que cumplir **tres requisitos**:

1. No tratarse de una jubilación anterior a los 65 años.
2. Tener un mínimo de 35 años cotizados.
3. Tener la máxima cotización durante los últimos 15 años.

Con la entrada en vigor de la **Reforma del sistema público de pensiones**, solo podrán jubilarse a los 65 años las personas que hayan cotizado un mínimo de **38 años y 6 meses**, teniendo que retrasar la jubilación a los 67 años en los casos en que no se cumpla. También será necesario tener un mínimo de **37 años** cotizados para tener derecho al 100% de la base reguladora y, además, para calcular la pensión de jubilación se tendrán en cuenta las bases de cotización de los últimos **25 años** (en lugar de los 15 actuales).

Todos estos cambios que introduce la Reforma del sistema de pensiones se irán aplicando de forma gradual **a partir del año 2013**, según el siguiente cuadro:

Año de nacimiento	Año de jubilación	Cotización mínima para la jubilación a los 65 años	Edad de jubilación sin cotización mínima para la jubilación a los 65 años	Cómpito para el cálculo de la pensión (últimos años)
1948	2013	35 años y 3 meses	65 años y 1 mes	16 años
1949	2014	35 años y 6 meses	65 años y 2 meses	17 años
1950	2015	35 años y 9 meses	65 años y 3 meses	18 años
1951	2016	36 años	65 años y 4 meses	19 años
1952	2017	36 años y 3 meses	65 años y 5 meses	20 años
1953	2018	36 años y 6 meses	65 años y 6 meses	21 años
1954	2019	36 años y 9 meses	65 años y 8 meses	22 años
1955	2020	37 años	65 años y 10 meses	23 años
1956	2021	37 años y 3 meses	66 años	24 años
1957	2022	37 años y 6 meses	66 años y 2 meses	25 años
1958	2023	37 años y 9 meses	66 años y 4 meses	25 años
1959	2024	38 años	66 años y 6 meses	25 años
1960	2025	38 años y 3 meses	66 años y 8 meses	25 años
1961	2026	38 años y 6 meses	66 años y 10 meses	25 años
A partir de 1962		38 años y 6 meses	67 años	25 años

Por ello, es necesario complementar la pensión de la Seguridad Social con su ahorro privado para mantener su actual nivel de vida cuando se retire.

¿Cuándo puedo aportar a mi plan de pensiones?

La aportación anual máxima que usted puede realizar dependerá básicamente de su edad. Así, para **menores de 50 años** de edad, la aportación anual máxima está establecida en **10.000 euros** y en **12.500 euros**, para personas **a partir de 50 años** de edad.

Es importante recordar que este **límite es conjunto** para todos los planes de pensiones (individuales y de empleo) y planes de previsión asegurados que pueda tener contratados, así como para las aportaciones realizadas a mutualidades de previsión social (siempre que estas últimas reduzcan la base imponible del IRPF).

¿Hasta cuándo puedo seguir realizando aportaciones?

Desde un punto de vista legal, usted puede realizar aportaciones a su plan de pensiones o plan de previsión asegurado **en cualquier momento, incluso una vez jubilado**, y podrá seguir reduciendo de su base imponible las cantidades aportadas sin ningún problema. Además, siempre y cuando se haya jubilado después del 1 de julio de 2006 y no haya cobrado cantidad alguna por la prestación de jubilación de ningún plan de pensiones o de previsión asegurado, también podrá cobrar estas aportaciones realizadas después de la jubilación, por la contingencia de jubilación. Una vez haya cobrado de algún plan de pensiones o de previsión asegurado por la contingencia de jubilación, las posteriores aportaciones realizadas ya no las podrá cobrar por jubilación y solo podrán cobrarse en caso de dependencia o fallecimiento.

¿Puedo reducirme del IRPF la totalidad de mis aportaciones anuales?

Las aportaciones a planes de pensiones y planes de previsión asegurados reducen su base imponible del IRPF, con los siguientes límites:

Para **menores de 50 años** de edad, la menor cantidad entre la aportación anual y el 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (el 50% para personas a partir de 50 años de edad). El único requisito para tener derecho a esta reducción es que la base imponible no puede ser negativa. En el caso de declaraciones conjuntas, este requisito se aplica individualmente para cada uno de los miembros de la unidad familiar. Por otra parte, si su cónyuge tiene rendimientos netos del trabajo y actividades económicas inferiores a 8.000 euros, usted puede aportar hasta 2.000 euros anuales a un plan de pensiones o plan de previsión asegurado del que sea titular su cónyuge y reducir esta aportación de la base de su propia declaración del IRPF.

¿Qué ocurre si ha aportado más del 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas (o del 50% si tiene a partir de 50 años) y no se lo ha podido deducir? En ese caso, la ley le permite compensar este importe no reducido **durante los cinco años siguientes**, teniendo en cuenta que no podrá dar lugar a bases imponibles negativas.

¿Cuándo puedo cobrar el capital acumulado?

El saldo acumulado en un plan de pensiones (que recibe el nombre de “derechos consolidados”) o en un plan de previsión asegurado puede cobrarse cuando se produce alguna de las contingencias que prevé el producto: jubilación, invalidez y fallecimiento, y, en el caso en que los planes lo contemplen, dependencia. Además, existen dos circunstancias excepcionales que también permiten disponer del capital acumulado:

1. Enfermedad grave del partícipe/asegurado, de su cónyuge, hijos o padres (también en caso de personas en régimen de tutela o acogimiento por parte del partícipe). Debe acreditarse mediante certificado médico de la Seguridad Social o entidades concertadas y debe suponer la incapacidad para realizar la actividad habitual de la persona afectada durante un período mínimo de tres meses, siendo necesaria una intervención clínica. También se considera

enfermedad grave cualquier dolencia que genere secuelas permanentes que limiten parcial o totalmente la actividad habitual de la persona afectada.

2. **Desempleo:** situación legal de desempleo, estando inscrito en el INEM como demandante de empleo y siempre que no se perciban prestaciones contributivas por este concepto (ya no es necesario acreditar una antigüedad mínima de 12 meses inscrito en el INEM).

¿Cómo puedo cobrar las prestaciones de mi plan de pensiones?

Cuando llegamos a la jubilación, ya no es obligatorio comunicar a la entidad gestora del plan de pensiones (o compañía aseguradora en el caso del plan de previsión asegurado), en un período máximo de seis meses desde la fecha de jubilación, cómo y cuándo queremos cobrar nuestro plan. Así, usted lo puede comunicar en el momento que lo considere oportuno, recordándole que además, si aún no necesita cobrar su plan, puede seguir realizando aportaciones después de su jubilación, tal y como hemos comentado anteriormente.

Por lo general, las formas de cobro que permite la legislación actual y su correspondiente fiscalidad son:

- **Prestaciones cobradas en forma de capital.** Se considera que una prestación se cobra en forma de capital cuando se percibe de una sola vez el dinero acumulado en el plan. En este caso, fiscalmente la ley permite una **reducción del 40%** sobre el importe acumulado correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
- **Prestaciones cobradas en forma de renta.** Se considera que una prestación se cobra como renta cuando se percibe en forma de pagos periódicos sucesivos. En este caso, cada año únicamente se van pagando impuestos sobre el importe cobrado en ese período.
- **Prestaciones mixtas.** Son aquellas que combinan el cobro de una parte de la prestación en forma de capital y la otra parte en forma de renta. En este caso, a cada parte se le aplica la fiscalidad que le corresponda, según lo explicado en los dos párrafos anteriores. También son prestaciones mixtas aquellas que combinan distintos tipos de rentas.
- **Libre disposición.** Se considera una prestación de libre disposición cuando se realizan disposiciones puntuales del plan, no periódicas y distintas a las prestaciones en forma de capital.

Es importante destacar que las prestaciones de los planes de pensiones y planes de previsión asegurados, sea cual sea su causa, **tienen siempre la consideración de rendimientos del trabajo** y, por tanto, están sujetas a **retención a cuenta del IRPF**, en función de su importe y de las circunstancias familiares del beneficiario. En consecuencia, las prestaciones derivadas de fallecimiento nunca tributan por el impuesto de sucesiones.

¿Cuándo cobrar el saldo acumulado en mi plan ?

Es básico hacerse esta pregunta. La normativa vigente permite empezar a cobrar inmediatamente después de la jubilación, pero no es obligatorio. Usted decide cuándo y cómo cobrar su plan, o incluso no cobrarlo, dejando el capital acumulado a los beneficiarios que usted designe.

Normalmente, si no es indispensable empezar a cobrar de forma inmediata, por motivos fiscales es recomendable retrasar el momento en que se empiece a percibir el dinero hasta, como mínimo, el inicio del año posterior a la jubilación. El motivo es muy sencillo: así se evita que las prestaciones del plan se sumen a los rendimientos del trabajo que generalmente se perciben el mismo año de la jubilación (sueldo de los meses trabajados, premios de antigüedad o jubilación, etc.). Si empezamos a cobrar el año posterior a la jubilación, es muy probable que el tipo de tributación de las prestaciones del plan sea más bajo. A partir de aquí, solo es necesario pensar en cuáles son nuestras necesidades de dinero y recordar que los impuestos sobre el saldo acumulado en el plan de pensiones y en el plan de previsión asegurado se pagan en el momento en que se cobran las prestaciones.